



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La efectividad de las medidas cautelares, alternativas a la prisión
preventiva en el sistema penal ecuatoriano**

AUTOR:

Colorado Velasco Mónica Nahomy

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO**

TUTOR:

Siguencia Suárez Kléber David

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Colorado Velasco Mónica Nahomy**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**

TUTOR

f. _____
Siguencia Suárez Kléber David

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.
Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Colorado Velasco Mónica Nahomy**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La efectividad de las medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano** previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2025

LA AUTORA

f. _____

Colorado Velasco Mónica Nahomy



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Colorado Velasco Mónica Nahomy**

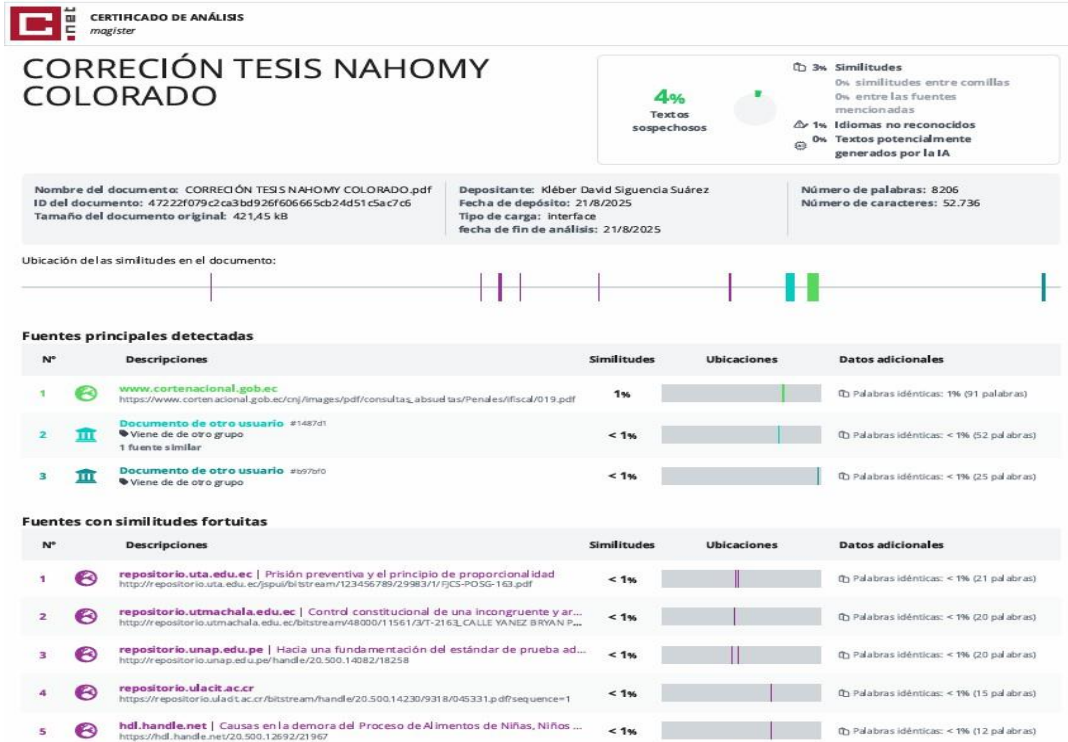
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La efectividad de las medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2025

LA AUTORA:

f. _____
Colorado Velasco Mónica Nahomy

REPORTE COMPILATIO



TUTOR

f. _____
Sigüencia Suárez Kléber David

AUTORA:

f. _____
Colorado Velasco Mónica Nahomy

AGRADECIMIENTO

Deseo iniciar expresando mi agradecimiento a Dios, por ser mi orientación y soporte en cada etapa de esta travesía. Su presencia en mi vida me ha proporcionado la esperanza y la firmeza requeridas para lograr mis objetivos.

A mi familia, le agradezco su respaldo incondicional y su constante presencia a mi lado. Su aliento y cariño me han motivado a convertirme en una persona más noble y a perseguir mis sueños con coraje.

En última instancia pero no menos importante, agradezco a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por proporcionarme las herramientas y el saber requeridos para mi desarrollo académico. El compromiso y dedicación de mis docentes ha jugado un papel crucial en esta fase de mi vida.

Este gran paso y logro en mi vida es una muestra del empeño y cariño de todos ustedes. ¡Les agradezco infinitamente!

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Mónica Velasco, mi madre, quien no solo me dio la vida, sino que ha sido mi mayor impulso y apoyo en cada paso de mi camino. Tu amor incondicional y tu fe en mí han sido el faro que me ha guiado en los momentos más oscuros. Te agradezco profundamente por estar a mi lado en cada uno de mis logros y por enseñarme a ser un mejor ser humano. Este logro es tanto tuyo como mío, porque sin ti, nada de esto habría sido posible.

También quiero dedicar esta tesis a mi hermano, Manuel Colón Colorado Velasco. Aunque la vida no me dio la oportunidad de que él viera mis triunfos, cada uno de ellos está impregnado de su memoria. Su espíritu vive en mí, y su ejemplo siempre me acompaña, guiándome y motivándome a seguir adelante.

A ambos, gracias por ser mi fuerza y mi inspiración. Su amor y apoyo son el motor que me impulsa a alcanzar mis sueños.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO DE CARRERA

f. _____ -

MARITZA REYNOSO GAUTE

COORDINADOR DEL ÁREA

ÍNDICE

T

RESUMEN.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	11
1. CAPÍTULO I.....	12
1.1. DESARROLLO.....	12
2. CAPÍTULO II.....	14
2.1 MEDIDAS CAUTELARES, ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	14
2.1.1. Prohibición de ausentarse del país.....	15
2.1.2. Presentación periódica.....	16
2.1.3. Arresto domiciliario.....	17
2.1.4. Dispositivo de vigilancia electrónica	18
2.1.5. Detención.	19
2.1.6. Prisión preventiva.....	19
2.2. LOS ARRAIGOS EN EL ECUADOR.....	23
2.3. PROPÓSITO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	23
2.4. Derechos constitucionales.....	25
3. CAPÍTULO III	27
3.1 EFICACIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS PENALES EN ECUADOR.....	27
CONCLUSIONES.....	31

RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	35

RESUMEN

El presente trabajo investigativo analiza el impacto que conlleva otorgar medidas alternativas a la prisión preventiva, en un sistema penal decadente, en una crisis delincencial que día a día nos va consumiendo.

Qué garantías brinda, las medidas cautelares, establecidas en el Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal, frente a un juicio justo, frente a que el procesado pueda presentarse siempre y cuando sea requerido por la Autoridad Competente, cuando sea llamado a Audiencia.

Es por eso que dentro del presente trabajo investigativo, se analizará la eficacia de cada una de las medidas, la seguridad que brinda dentro de un proceso penal, la eficacia que tiene el Estado Ecuatoriano frente a resarcir el daño causado, cómo proteger el bien jurídico, el derecho a la vida, el derecho a una seguridad, el derecho a un buen vivir y sobre todo el derecho a tener seguridad.

Qué medidas gubernamentales, plantea el Estado para evitar más vulneración a los derechos de cada ciudadano, que política pública presenta brindar frente a un procedimiento penal cada vez más decante, realmente dónde se encuentra la reinserción del criminal a la sociedad.

***Palabras Claves: MEDIDAS CAUTELARES – PRISIÓN PREVENTIVA –
DEBIDO PROCESO – PRINCIPIO DE INOCENCIA - DERECHO A LA
DEFENSA***

ABSTRACT

This investigative work analyzes the impact of granting alternative measures to pretrial detention in a decaying criminal justice system, amid a crime crisis that is consuming us daily.

What guarantees do the precautionary measures established in Article 522 of the Comprehensive Organic Criminal Code provide for a fair trial, ensuring that the accused can appear whenever required by the competent authority, when summoned to a hearing.

Therefore, this investigative work will analyze the effectiveness of each of the measures, the security they provide within a criminal process, the effectiveness of the Ecuadorian State in compensating for the damage caused, how to protect legal rights, the right to life, the right to security, the right to a good life, and, above all, the right to security.

What government measures does the State propose to prevent further violations of the rights of every citizen? What public policy does it propose to provide in the face of an increasingly declining criminal procedure, Where does the reintegration of criminals into society really lie.

INTRODUCCIÓN

Las medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva, es una herramienta jurídica establecida en el Código Orgánico Integral Penal, siendo derechos que tiene todo imputado dentro de un proceso penal.

Medidas establecidas en el Art. 520 del Código Orgánico Integral Penal, siendo disposiciones judiciales que se pueden aplicar mientras dura el proceso penal, con el objetivo primordial que la última medida a ser aplicada sería la prisión preventiva, porque siendo dicha medida coercitiva y violatoria del derecho a la libertad, contradiciendo el derecho constitucional del principio de inocencia.

Pero qué tan eficiente es aplicar medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, si lo que se busca es poder condenar atribuirle una sanción al infractor de la ley.

Siendo el Código Orgánico Integral Penal, un sistema netamente punitivo, que su único objetivo es la privación de la libertad, pero cómo sancionar a alguien antes de una sentencia ejecutoriada, pese a que la prisión preventiva no es una condena anticipada, pero la presunción ya es mero causante de la culpabilidad de la persona imputada.

Cómo podemos lograr los resultados deseados en la normativa legal, cómo podemos plasmar en jurisprudencia un estado democrático de derechos y justicias, cuando en la práctica lastimosamente esas medidas son pocos eficientes.

Es por eso que a través de una metodología investigativa, se podrá analizar las medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva, su eficiencia y eficacia para la comparecencia de un imputado a un proceso penal, precautelando la igualdad de las partes intervinientes.

1. CAPÍTULO I

1.1. DESARROLLO

Las medidas cautelares se encuentran establecidas en el código penal ecuatoriano (COIP), con los siguientes propósitos:

- 1) Proteger a la víctima;
- 2) El cumplimiento de una pena;
- 3) Rehabilitar al trasgresor de la ley;
- 4) Evitar la destrucción de pruebas.
- 5) Asegurar que el procesado comparezca a juicio.

Pero realmente todas estas medidas cumplen con el objetivo primordial establecido en el Código Orgánico Integral Penal, reintegrar al delincuente a la sociedad, hacer conciencia y evitar que se cometan más delitos.

Las reformas realizadas al Código Integral Penal¹ en los diferentes años, esto es 24 de diciembre del 2019; 21 de junio del 2020; 12 de mayo de 2023, busca entre muchas cosas fundamentales; 1) Aumentar las penas; y, 2) Reducir procesos judiciales, es por eso que se implementó nuevos procedimiento como por ejemplo **PROCEDIMIENTO DIRECTO** o **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, para lograr que el imputado dentro de un proceso penal, pueda tener alternativas, logrando un procedimiento corte con los mismos resultados, condenar al infractor de la ley, es decir, conlleva a que el proceso llegue a su fin con la aceptación de estos procedimientos.

Ahora bien, al desarrollar la presente investigación, no es con la finalidad de estudiar o analizar cada una de las medidas cautelares, sino más el poder determinar la eficacia de cada una de ellas; y, poder evaluar cómo le afecta al procesado seguir un proceso penal con la interposición por medio del juzgado de la prisión preventiva, siendo ésta medida doctrinariamente como una de las últimas opciones que se tiene dentro de un proceso penal.

¹ Desde ahora se hace referencia como COIP

La Corte Nacional de Justicia, define a la prisión preventiva como una medida cautelar personal que se ordena como excepción, la cual debe ser solicitada, analizada y ordenada dependiendo cada caso en particular, bajo esos lineamientos es la última medida (ultima ratio) que se interpone a un imputado, además de demostrar que ninguna otra medida sea eficaz y útil (JUSTICIA, 2021)

El objetivo primordial de esta investigación, radica en poder determinar, qué tan eficientes son las medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva, establecidas en el Art. 522 del COIP, si cumplen con la comparecencia del procesado a juicio, evitar que huya y deje un proceso penal abierto, esperando poder localizar al procesado para ser juzgado.

2. CAPÍTULO II

2.1 MEDIDAS CAUTELARES, ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Si bien es cierto que el Código Orgánico Integral Penal, dentro de su normativa establece derechos de aquellos individuos que se hallan dentro de un proceso penal, que en flagrancia han sido detenidas por supuestamente haber cometido algún hecho delictivo, de acuerdo al Art. 529 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la calificación de la flagrancia, dentro de ésta audiencia, ante el juez las partes, sea Fiscalía o el Abogado Defensor podrá solicitar medidas alternativas a la prisión preventiva, porque es el derecho que tiene la persona procesada en caso de que se le califique la detención y se le impute supuestamente un delito.

No hay cómo olvidar a la víctima que es pieza fundamental en ciertos casos de delitos de conmoción social y que amerita su protección, cuidado y poder buscar la reparación del daño causado a la víctima, por eso, tal cual lo establece el Código Orgánico Integral Penal, en su **Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz**

De acuerdo al Art. 520 del COIP, establece cuales son las reglas para ordenar las medidas cautelares y de protección, las cuales son las siguientes:

- 1. Las medidas de protección, así como las medidas cautelares podrán ordenarse en delitos penales;*
- 2. En aquellos delitos penales, el juzgador solo podrá resolver lo solicitado fundamentadamente la solicitud por parte de fiscalía, que podrá ser una o varias medidas cautelares;*
- 3. El juzgador resolverá motivadamente, en audiencia oral, pública y contradictoria. Así también se podrá resolver a cerca de las solicitudes de suspensión o revocatoria de las medidas;*
4. La decisión del juez debe ser motiva conforme a los criterios de necesidad y proporcionalidad;
5. Su aplicación será inmediata, decisión que será notifica a las partes procesales, así lo establece el código penal;

6. Se podrá presentar recursos ante la decisión del juez, pero dicho recurso no impedirá la ejecución de las medidas cautelares o las medidas de protección;

7. El incumplimiento, provocará que la fiscalía solicite al juez la revocatoria o sustitución por otra medida más rigurosa y que sea eficiente;

8. La policía Nacional es el ente rector que el juzgador designará para el fiel cumplimiento de las medidas cautelares;

9. Para los delitos que afectan la integridad sexual y reproductiva de niños/as y adolescentes, se aplicarán medidas de protección obligatorias e inmediatas (NACIONAL, Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Dentro de una flagrancia no siempre el Juez va a aceptar medidas alternativas a la prisión preventiva para el procesado, porque como sabemos y podemos entender las medidas cautelares para ser otorgadas debe cumplir ciertos requisitos, es por eso que dentro del procedimiento sea ordinario o directo que se va a seguir, el procesado a través de su abogado, mediante escrito puede solicitar al Juez, que señale fecha y hora para que se lleve a cabo una Audiencia de Sustitución, Revisión, Revocatoria o Suspensión de medida cautelar y protección, de acuerdo al Art. 521 del Código Orgánico Integral Penal, dentro de la cual el Abogado deberá demostrar que su cliente a través de las pruebas presentadas ante el Juez, cumple con los requisitos necesarios para que el juzgador le imponga medidas alternativas a la prisión preventiva y así poder llevar su procedimiento de cierta manera en libertad, es decir fuera del centro de Privación de la Libertad.

La última ratio de las medidas cautelares, es la prisión preventiva, es por eso que de acuerdo al Art. 522 del COIP, se analizará cada una de las medidas establecidas en el código, las cuales son las siguientes:

2.1.1. Prohibición de ausentarse del país.

Al ser la primera medida estipulada en el código penal en el Art. 523, es interpuesta por el juzgador para que el procesado no se ausente del país, es decir, no pueda irse a otro país evadiendo su deber de presentarse a juicio para ser juzgado. Para el cumplimiento de ésta medida el juzgador a través de oficio dirigirá a las autoridades de Migración del país, los nombres completos con número de cédula de la persona a

quién se le debe implementar dicha medida para que quede registrada dentro del sistema nacional, la medida solo durará mientras dure el proceso, en los casos que el juez mediante sentencia ejecutoriada, la cual debe ser fundamentada y motivada, la decisión sea ratificación de su estado de inocencia, dicha medida será levantada, igualmente comunicando a las autoridades de migración con la sentencia emitida por el juez.

El incumplir una prohibición de salida del país puede traer muchas repercusiones legales como la detención e incluso el inicio de un nuevo proceso legal por desacato a una orden judicial (no suele ser usado con frecuencia por los legisladores judiciales).

Por lo tanto, la prohibición de salida del país, es una medida cautelar que busca garantizar el buen desarrollo de un proceso penal y el cumplimiento de la ley, es decir, lo que busca el legislador es asegurar que el procesado responda ante la Administración de Justicia – Proceso Penal.

2.1.2. Presentación periódica.

Es la segunda medida estipulada en el código penal en el Art. 524, es interpuesta por el juez, el cual decidirá dónde y cuantas veces deberá el procesado presentarse ante la autoridad que él designe, sea ante el Juzgado o ante la Fiscalía. Para los procedimientos directos esta medida durará los 20 días que dura el proceso, pero para los procedimientos ordinarios esta durará 30 días. Dichas presentaciones deberán certificadas durante la audiencia para demostrar al juez de su cumplimiento; y, así mismo si el juez ratifica su estado de inocencia se levanta la medida.

Este tipo de medida restringe la libertad de circulación del procesado, en menos medida que la prisión preventiva (restricción total de la libertad de circulación). Por lo que la persona procesada debe presentarse ante la institución que el juzgado establezca en los días y plazos que así sean determinados.

Este tipo de medidas busca la presencia del procesado en todas las etapas, desde la Instrucción Fiscal hasta el Juicio, pero este tipo de medidas no asegura que el procesado destruya evidencias o intimide a testigos o hasta la misma víctima, porque es una persona que goza de cierto grado de libertad y puede circular dentro del territorio ecuatoriano sin inconvenientes algunos.

Al incumplir el procesado ésta medida impuesta por autoridad judicial, lo que conlleva a que el juzgado revoque ésta medida e imponga una más severa como la prisión preventiva, porque se encontraría privado de la libertad.

A criterio personal es la menos eficiente porque dentro del territorio ecuatoriano existen muchas formas ilegales del salir del país, porque no existe el control adecuado en las fronteras frente a Colombia y Perú (las fronteras ecuatorianas son abiertas)

2.1.3. Arresto domiciliario.

Es la tercera medida estipulada en el código penal en el Art. 525, es interpuesta por el juez y consiste en que la persona procesada, cumplirá una especie de internamiento pero este se realizará dentro de su domicilio, bajo la vigilancia de uno o varios de los agentes policiales, los cuales periódicamente deberán presentar su reporte de cumplimiento ante la autoridad competente. En aquellos casos en que la decisión del juez, plasmada en sentencia motivada, al imputado se le ratifique su inocencia, la medidas cautelar alternativa a la prisión preventivas, se levantará inmediatamente.

Este tipo de medidas es aplicable en los casos de que pese a la gravedad del delito cometido y que amerita imponer la prisión preventiva, pero la persona procesada se encuentra dentro del grupo vulnerable, es decir, es una persona de la tercera edad, enfermedad catastróficas o que requiera cuidados especiales, mujer embarazada o que estén dando de lactar y además cuando el recién nacido haya nacido con alguna enfermedad que amerite el cuidado de la madre y también de las personas con discapacidad; en esos caso pese a que después del análisis del juez se debería imponer como medida cautelar la prisión preventiva, esa medida se reemplazaría por el arresto domiciliario, para asegurar la comparecencia al proceso penal.

Es una medida coercitiva, restringida a la libertad de movilidad de la persona procesada, porque la persona permanecería dentro de su domicilio sin opciones a salir del inmueble, con excepción de atención médica o cuando la autoridad lo requiera.

En los procesos penales que involucra a personas vulnerables, el juez debe analizar cada caso en particular, para determinar si la medida sería la más adecuada en su aplicación, si la decisión del juez es imponer el arresto domiciliario, se debe asegurar

ofrezca las condiciones necesarias de seguridad, incluyendo higiene y salud del mismo.

En caso de incumplimiento de ésta medida, ocasionaría que el juez inmediatamente revoque las medidas y ordene su inmediata detención ordenándose la prisión preventiva.

Para este tipo de medidas se requiere un personal capacitado, agentes policiales de control, que realicen adecuadamente su servicio de vigilancia. Porque ocupar personal policial para cuidar a una persona, si en estos momentos de crisis social se necesita el mayor número de policías en las calles tratando de evitar el cometimiento de los delitos.

2.1.4. Dispositivo de vigilancia electrónica.

Es la cuarta medida señalada en el COIP, en el Art. 525, interpuesta por el juez y consiste en colocar a la persona procesada un grillete electrónico en el tobillo con la finalidad de monitorear dónde se encuentra la persona, pero; el cumplimiento de ésta medida debe ser dentro del domicilio de la persona procesada.

El grillete que se coloca en el tobillo de la persona procesada, permite compartir información de ubicación de la persona procesada, para que la unidad de vigilancia pueda verificar y controlar la ubicación, es decir dónde se encuentra.

Las ventajas que presenta éste tipo de medidas electrónicas, es que la persona imputada puede realizar ciertas actividades que no las podría realizar estando privado de libertad, es decir tiene un poco más de libertad, porque como existe personal de monitoreo y control de estos dispositivos, que constantemente rastrean la ubicación, fácilmente se lo puede ubicar.

La desventaja de éste tipo de medidas que involucra aparatos tecnológicos o electrónicos, es justamente eso, es tecnología que para mi criterio le falta desarrollar a Ecuador, un perfecto ejemplo es el caso de Fernando Alvarado que utilizaba el grillete, decidió en el 2018 quitárselo y huir a Venezuela, dejando un proceso abierto y sin la posibilidad de poderlo juzgar y que en caso de ser sentenciado pueda cumplir la pena establecida.

2.1.5. Detención.

Es la quinta medida estipulada en el código penal en su Art. 530, es interpuesta por el juez con la finalidad de que el procesado comparezca a juicio, este tipo de medida es interpuesta a través de una boleta de localización y captura que el juez interpone cuando la persona procesada no ha comparecido a juicio y para asegurar el procedimiento y poder juzgar al procesado, mediante oficio se emite el oficio dirigido a la Policía Nacional para que localicen al procesado, y sea presentado ante la autoridad competente y poder llevarse el correspondiente juicio.

Este tipo de medida, si bien es cierto no se ordena dentro de una Audiencia de Flagrancia, sino que surge efectivo con otros fines, por ejemplo se puede dar la detención preventiva así como lo señala el Art. 530 del COIP para fines investigativos, detención que no podrá durar más de 24 horas, se lo realizará a través de una boleta la cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el Art. 531 del COIP.

Pero no hay que confundir la detención con la prisión preventiva, porque son medidas cautelares completamente distintas y con diferentes finalidades, por ejemplo la detención es breve, es decir dura 24 horas y es solamente con fines investigativos; en cambio la prisión preventiva dura más de 24 horas o hasta que así lo estipule el juzgador y tiene como finalidad la comparecencia del procesado a Juicio.

2.1.6. Prisión preventiva

Es la sexta medida cautelar estipulada en el COIP, en el Art. 534, interpuesta por el juez como un último recurso para garantizar la comparecencia del procesado a juicio. Además, también se la interpone cuando hay altas probabilidades de que el procesado pueda escaparse y no presentarse cuando sea requerido por la autoridad.

VITERI define a la prisión preventiva como un procedimiento procesal, que es provisional y preventivo, que nace de la decisión del juzgador (ordenamiento jurídico) a través de un proceso penal, el mismo que debe cumplir con los requisitos establecidos en el código de forma objetiva y subjetiva para su validez (VITERI, 2010)

En cambio para el autor Carnelutti, la define de la siguiente manera; La privación de la libertad del imputado, es igual cuando el médico debe tomar una decisión drástica

que bien puede curar o enfermar más, a veces la cura puede ser peor que la enfermedad (CARNELUTTI, 2002)

Asegurar que el procesado dentro del Centro de Rehabilitación Social de Varones, cuente con las condiciones necesarias, un ambiente adecuado, contar con la infraestructura, para garantizar el bienestar del reo o PPL, al respecto CESARE indica lo siguiente; La legislación puede identificar las señales de crímenes que requieran reclusión, que lo sometan a un examen y a una sanción. La reputación pública, la huida, la confesión no judicial, la de un colega en el crimen, las amenazas y la persistente enemistad con el perpetrador, el cuerpo del crimen y otros similares son evidencias suficientes para detener a un ciudadano (CESARE, 2009).

Ahora bien como ya lo hemos determinado y aclarado que la prisión preventiva solamente se otorga en casos sumamente especiales, en aquellos casos en los que se debe otorgar para evitar el cometimiento de un delito más grave del que se está juzgando en ese momento, es por eso que autores como ZAFFARONI; DOMINGUEZ; VIRGOLINI y ANNICCHIARICO, han establecido que la prisión preventiva es una forma de reprimir al delincuente, de enseñarle a los demás ciudadano las consecuencias por violar la ley, es la reprimenda penal y punitiva, además de considerarla como una condena anticipada pese a que no exista sentencia condenatoria ejecutoriada, porque para otorgar la prisión preventiva de cierta manera es porque se tiene casi la certeza absoluta de que el procesado ha cometido el hecho delictivo. Tal cual lo señala ZAVALA, textualmente señala; La prisión preventiva solo se justifica en casos extremadamente necesarios, los cuales deben ser justificados. Frente a esta disfunción, se sumerge en una lamentable ficción al mantener los conceptos legales tradicionales, que de algún modo ayuda a consolidar la paz social y la confianza en el sistema legal (ZAVALA, 2004)

Hay que tener en cuenta, tal como lo establece el Art. 537 del COIP, pese a que exista los elementos de convicción del cometimiento de un delito, nunca se podrá otorgar prisión preventiva para las mujeres embarazadas, para aquellos casos en los que el niño o niña nazca con algún tipo de enfermedad que requiera del cuidado maternal, para los adultos mayores, para las personas con enfermedades catastróficas o con alguna discapacidad que requiera de cuidados especiales o para los servidores policiales.

Pero realmente cuándo es indispensable ordenar la prisión preventiva, eso lo establece el Art. 534 del COIP, estableciendo lo siguiente:

1.- Elementos suficientes de convicción respecto a la existencia de delitos que impliquen una acción pública;

Consisten en tener las pruebas necesarias (elementos de convicción) que permita a la fiscalía tener la convicción necesaria de que se ha cometido un delito y que ese delito lo realizó una persona en específico sea como autor o como cómplice. Estos elementos son:

- a) Presunción de la comisión del delito; establecer una probabilidad razonable de que el delito se cometió.²
- b) Vínculo con el imputado; la evidencia que se proporcione debe vincular directa (autor) o indirecta (coautor o cómplice) con el hecho delictivo.³
- c) Gravedad del delito; que el delito sancionado con una pena superior a un años.

En este contexto ROXIN expone; “debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad (CLAUS, 2010)

2.- Elementos de convicciones precisas y claras de que el procesado es cómplice o autor del delito;

Además al momento de ser presentados (judicializar las evidencias) ante el juzgador, estos elementos deben ser claros, precisos y concordantes al delito que se investigada, queriendo sancionar con pena a la persona que ha cometido el hecho delictivo.

En teoría, al tener elementos de convicción que sean claros y precisos, le da seguridad al juez, de que al momento de resolver sobre la medida a ser aplicada, sea la de prisión preventiva, porque no va a existir dudas para el juzgador de que el hecho delictivo lo cometió la persona que en ese momento se está imputando.

² Pruebas materiales (Partes Policiales; Informes de peritos; Grabaciones)

³ A través de testimonios (Valoración de los testigos).

3.- Indicios de los cuales se desprende que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que se requiere prisión preventiva con el fin de garantizar que el procesado se presente en el juicio o que cumpla la pena;

Se debe demostrar fundamentadamente que el acusado representa un riesgo no solo para la sociedad, sino altas posibilidades de fuga, es decir que no se presente al proceso penal instaurado en su contra. Se deben considerar indicios que sugieran que las medidas cautelares menos restrictivas no serían adecuadas, lo que implica el peligro de fuga; el riesgo de obstaculizar el proceso penal (mediante la alteración de pruebas o amedrentamiento a testigos o a la víctima); la gravedad de la pena (cuando esta supera un año de prisión); el incumplimiento de medidas cautelares alternativas en otros procesos judiciales; la seriedad de los hechos (delitos que causan conmoción social); la resistencia a la acción judicial (dificultades para localizar al acusado); y la falta de arraigo (ausencia de empleo estable).

4.- Que se trate de un delito sancionado con pena privativa libertad de más de un año de prisión (NACIONAL, 2014)

De acuerdo con la legislación ecuatoriana, esto alude a un delito que conlleva una pena privativa de libertad mayor a un año, excluyendo contravenciones, las cuales son castigadas con penas que no superan los treinta días. La prisión preventiva, al ser una medida excepcional, solo debe aplicarse cuando no hay alternativas efectivas de garantía para la persona imputada. Por lo tanto, esta medida debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Presunción del delito; debe existir evidencia suficiente que vincule al imputado con la comisión de un delito.
- 2) Exista peligro de fuga y obstaculización; que se demuestre que existe un riesgo de fuga.
- 3) Inadecuación de otras medidas; demostrar que no existe otras medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva para la persona imputada.
- 4) Proporcionalidad; la medida cautelar, esto es la prisión preventiva, debe ser acorde al delito que se quiere sancionar.

2.2. LOS ARRAIGOS EN EL ECUADOR

Los arraigos no se encuentran normas dentro del COIP, por lo que no se puede establecer los requisitos ni mucho menos la forma de presentarlos ante el juez, para así el juzgador pueda otorgar medidas alternativas a la prisión preventiva. Pero en qué consiste los arraigos, son mecanismos que utilizan los abogados defensores dentro de un proceso penal, para demostrar al juez que la persona procesada es un hombre de bien y que no demuestra ser una persona de riesgo de fuga.

Los arraigos que se pueden presentar son los siguientes:

- Certificación Laboral.
- Certificados de honorabilidad.
- Certificado de residencia.
- Certificado de estudio de los hijos.
- Partida de nacimiento de los hijos.

Al no estar normado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, existe un vacío legal que permita normar cuándo, cómo y porque presentar los arraigos, sino que más bien se ha hecho costumbre dentro de los abogados litigantes que tienen que demostrar que su defendido es un hombre que no presenta riesgo de fuga, asegurando su comparecencia dentro del proceso penal.

Desde el punto de vista del autor KRAUTH, manifiesta: El llamado arraigo social, aunque no esté establecido en el cuerpo legal, COIP; sin hacer referencia ni estableciendo una definición, juega un papel relevante dentro de un proceso penal, dentro de una audiencias. El manejo del arraigo social termina en la exclusión de quienes trabajan en la calles, es decir de forma informal, que no cuentan con un empleador que le pueda certificar, ya que no pueden COMPROBAR sus ubicaciones laborales o domiciliarios, demostrándose un abismo de desigualdades frente a que si pueden demostrar la dependencia de un trabajo formal. (KRAUTH, 2018)

2.3. PROPÓSITO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Pero realmente, cuál es el propósito de las medidas cautelares, eso el mismo Código Orgánico Integral penal no los aclara, en el Art. 519.- Finalidad. - La o el juzgador

podrá emitir una o varias medidas preventivas y de protección establecidas en este Código con el objetivo de:

1. Salvaguardar los derechos de las víctimas dentro de un proceso penal (independientemente del delito);
2. La presentación del procesado de estar garantizado, para que cumpla con la sanción a imponerse y la reparación integral a la víctima de ser el caso;
3. Evitar que desaparezcan los indicios (pruebas de convicción – pruebas) que contribuyen a la imputación de un delito a la persona que lo cometió;
4. Reparación a la víctima. (NACIONAL, 2021)

Hay que establecer que la medida de prisión preventiva no es aplicable para los numerales 1); 3); 4), porque así lo establece el Art. 534 del COIP, estableciendo que la única finalidad de otorgar la prisión preventiva es asegurar que el privado de la libertad esté presente dentro del proceso penal, evitando de ésta manera su huida, siendo una regla de carácter excepcional.

Al ser una medida excepcional, porque así lo establece el Art. 77, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que especifica de manera textual, que la privación de la libertad no será la norma general y se implementará para asegurar la presentación del acusado o imputado al juicio, el derecho de las víctimas del delito a una justicia rápida, oportuna y sin retrasos, y para garantizar la ejecución de la pena; se llevará a cabo por orden escrita de la jueza o juez correspondiente, en los casos, durante el tiempo y conforme la ley. Se excluyen los crímenes flagrantes, en los cuales no se permitirá que el individuo sea detenido sin presentación de juicio por más de 24 horas. Las acciones no restrictivas de libertad se implementarán de acuerdo con los casos, tiempos, condiciones y requerimientos estipulados en la legislación, en concordancia con el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal. En aquellos casos en los cuales el juzgador pese a presentar los arraigos necesarios, impone como medida cautelar la prisión preventiva, de acuerdo al Art. 535 del COIP, puede solicitar mediante juicio la suspensión de la medida cautelar, prisión preventiva, requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, COIP.

El Art. 520 del COIP, establece las reglas de las medidas cautelares, con excepción a la prisión preventiva, porque ésta articulado hace referencia a la procedencia de la solicitud mas no a la procedencia de la medida cautelar, es lo que mucho juristas erróneamente confunden. La solicitud de la medida cautelar de prisión preventiva, se solicita de la siguiente manera:

- La fiscalía debe presentar ante el juez el requerimiento de la prisión preventiva, la cual debe estar fundamentada, es decir, las razones por las cuales pide prisión preventiva en vez de medidas alternativas.
- La decisión que tome el juez, de acuerdo al Art. 76, numeral 7, literal 1 de la Constitución del Ecuador, de ser argumentada y motivada, es decir, establecer las razones por las cuales acepta o rechaza el pedido por parte de fiscalía.

Es por eso que las medidas de detención y la de prisión preventiva, son herramientas importantes en el proceso penal para garantizar la eficacia de la justicia. Permiten asegurar la presencia del procesado, evitar la destrucción de pruebas y proteger los derechos de las víctimas. Sin embargo su aplicación debe ser cuidadosa y respetuosa de los derechos fundamentales de las personas, es decir no abusar ni exceder su imposición.

2.4. Derechos constitucionales

El Ecuador, un Estado Constitucional de Derechos y Justicias, así como lo establece la Constitución del 2008, así como lo establece el Art. 6 de la Constitución, determinado; Todos los ecuatorianos son ciudadanos y disfrutarán de los derechos emitidos en la Constitución. (NACIONAL, 2008)

Al respecto DUEÑAS, realiza la siguiente definición; Los derechos constitucionales son aquellos derechos fundamentales, los que todas las personas gozan independientemente de su estado migratorio o antecedentes penales, es decir son universales, los cuales son inalienables. (DUEÑAS, 2007)

Por lo tanto los derechos constitucionales en esencia son el conjunto de principios que rige la administración de justicia y el ordenamiento jurídico, para garantizar todos aquellos derechos que se encuentran consagrados en la Constitución del Ecuador y que además estos son irrenunciables ni mucho menos inalienables, con la finalidad de

proteger y salvaguardar la integridad de las personas frente a un juicio, toda autoridad judicial debe velar para que se cumpla el debido proceso, de que exista un juicio justo para las partes involucradas.

Uno de los derechos consagrados en la Constitución del Ecuador, es el derecho a la libertad, establecido en el Art. 66 de la norma suprema, entonces al privar a una persona de su derecho constitucional a la libertad interponiendo una prisión preventiva, se está contradiciendo a la Constitución del Ecuador, así lo señala el autor FERNANDEZ; Cada derecho nace de la racionalidad, de la objetividad como seres humanos, que se deriva en el respeto a la dignidad y la libertad de cada ciudadano. Es por eso que niega rotundamente la explotación del hombre contra el hombre, porque contradice a los principios del hombre libre dentro de la sociedad, sea a través de la represión institucional latente en el sistema, sea que se lleve a cabo a través de monopolios y el desperdicio social. (FERNANDEZ, 2004).

Otros de los derechos consagrados en la Constitución del Ecuador, es el principio de inocencia, señala en el Art. 76, numeral 2, todas las personas gozamos de ese derecho, sin importar que estemos inmersos dentro de un proceso penal y al gozar de ese derecho, no se nos pueden de cierta manera encasillar como delincuente, porque lo que el procesado tiene el derecho de que se los investigue en libertad, y no dentro de un Centro de Privación de la Libertad.

Siendo la prisión preventiva una de .las últimas medidas cautelares, porque el juzgador debería conceder prisión preventiva, cuando el objetivo primordial del estado es garantizar un proceso justo, garantizar el debido proceso y más que eso el poder a través de las herramientas necesarias garantizar la comparecencia del procesado a juicio.

3. CAPÍTULO III

3.1 EFICACIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS PENALES EN ECUADOR.

Pero analicemos qué tan es eficiente que el juzgador interpongan medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva, si bien es cierto que son herramientas necesarias para valer los derechos de las personas, más aún cuando se esté violando los derechos constitucionales, pero también caemos en la inseguridad si realmente el orgánico judicial cuenta con los medios necesarios para que cada medida sea cumplida a cabalidad.

Qué tipos de medidas existen, dentro de un proceso penal:

Medidas Cautelares personales; este tipo de medidas va encaminada contra la persona, es decir, las que se interponen directamente al procesado con la finalidad de asegurar su comparecencia al juicio.

Medidas cautelares reales; son aquellas que se imponen hacia los bienes muebles o inmuebles de la persona.

Medidas cautelares administrativas; estas se implementas sobre una persona jurídica.

Todas estas medidas tienen como finalidad, primero poder reparar en cierta medida el daño causado a la víctima, y la segunda el asegurar la comparecencia del procesado a juicio.

Pero qué son las medidas cautelares:

Según Martínez la define de la siguiente manera Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionario derivada de la duración del mismo. (BOTOS, 1990)

Según la Corte Suprema de Justicia; establece lo siguiente en cuanto a las medidas cautelares; *Las medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva, son*

atribuciones judiciales que se interponen para asegurar la eficacia de un proceso judicial, ya sea antes, durante o después del mismo. Su objetivo es proteger derechos o bienes jurídicos que podrían verse afectados por la duración del proceso. Estas medidas pueden incluir la imposición de garantías o económicas, la retención de bienes o la prohibición de ejecutar determinadas acciones. Su finalidad es evitar perjuicios eventuales a los litigantes y facilitar el cumplimiento de la función jurisdiccional, esclarecimiento la verdad del caso litigioso. (Palabras de la Ley, s.f.)

Pero cuales son los desafíos que presenta las medidas cautelares frente a los procesos penales, según mi criterio podrían ser los siguientes:

- 1.- Proporcionalidad; cómo determinar si la medida interpuesta es justa, es excesiva o es acorde al delito cometido. Entonces cómo puede el juzgador evaluar qué medida interponer a cada delito, al no existir reglas acorde a la imposición de las medidas cautelares, los juzgadores lo hacen de acuerdo a su criterio, a su sano juicio.
- 2.- El mal uso; Al desconocer los tipos y el procedimiento de las medidas cautelares por parte de los jueces, fiscales y de los abogados litigantes, conlleva a que se genere su mal uso, provocando la ineficiencia de las medidas cautelares.
- 3.- Falta de recursos; El adecuado control, la supervisión adecuada conlleva a que no siempre las medidas cautelares se cumplan o surjan el efecto necesario que se necesita dentro de un proceso judicial.

Desde el punto de vista constitucional, la prisión preventiva solo debe otorgarse cuando existe un fundamento legal, porque el conceder medidas alternativas a la prisión preventiva es un derecho constitucional, debido a que todos gozamos del principio de inocencia, de ésta manera al procesado no se le puede impedir o menoscabar su derecho a la libertad, un trato justo dentro de un proceso penal y sobre todo al derecho a la defensa.

Pero si al ser la últimas de las medidas que deben ser interpuestas para garantizar la comparecencia de la persona procesada a juicio, porque es actualmente la primera que se solicita y así misma es la primera que se concede, porque hasta el momento no se ha logrado disminuir los índices delincuenciales del país, más bien lo único que se ha logrado es congestionar los centros de rehabilitación (cárcel), logrando un incremento y sobrepoblación de lo privado de la libertad dentro de las mismas.

Es por eso que Ramiro Ávila Santamaría fundamenta lo siguiente *Toda medida restrictiva de derechos debe ser estrictamente justificada, a través del análisis de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad, concluyó que, el derecho penal mínimo, la presunción de inocencia, la proporcionalidad, la excepcionalidad y más principios constitucionales ordenan que la regla debe ser la posibilidad de que las personas procesadas penalmente se defiendan en libertad.* (ECUADOR, 2021)

Pero realmente las medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva son eficientes para asegurar la comparecencia a juicio, pues realmente no, estamos frente a un sistema judicial corrupto, frente a una sociedad imperiosa de buscar el provecho propio, seres humanos frágiles y gobernables y más las bandas delincuenciales que crecen sin desmedida, amenazando y destruyendo hogares. Jueces que piden protección, Fiscal que buscan justicia y servidores policiales de brazos cruzados.

Pero qué pasa cuando las medidas cautelares, no cumplen con el objetivo previsto en el COIP, al respecto la Corte Nacional de Justicia, a través de la absolución de consulta, manifiesta En el supuesto que ha sido planteado y conforme bien lo han señalado los Jueces consultantes, en los delitos sancionados con penas sancionadas de más de un año de prisión preventiva, no sería aplicable el segundo inciso del artículo 536 del COIP esto es, la sustitución de la medida por el incumplimiento y la imposición en su lugar de la prisión preventiva, por lo que ante el escenario dado del incumplimiento de cualquiera de las medidas cautelares el juez deberá estar a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 520 ibídem. En caso de incumplimiento de la acción cautelar por parte del procesado, la o el fiscal pedirá su sustitución por otra medida más eficaz. (JUSTICIA, 2023)

Lastimosamente nos enfrentamos a una justicia literalmente ciega, una justicia gobernada por jueces y fiscales, seres humanos corrompidos, que buscan el bienestar personal al bienestar común, hemos visto una gran desventaja de los delincuentes con medios económicos altos con otros que carecen de ellos.

Ahora bien las medidas cautelares, si pueden ser eficientes, desde el punto de vista de los derechos humanos, porque hay que proteger a los ciudadanos, pero qué pasa cuando ese derecho personal trasgrede al derecho común, porque la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncia con respecto a la violación de los derechos de los

privados de la libertad; y, no cuando esos privados de la libertad violan nuestros derechos.

Pero cuáles son las desventajas del otorgamiento de las medidas cautelares, si bien es cierto es el mecanismo más eficaz para garantizar la comparecencia del procesado, pero no con ello pretendo decir que es el mejor, porque si a toda infracción, se le dicta la prisión preventiva como medida cautelar, estaríamos frente a una crisis en la cárceles del país, porque no se cuenta con la estructura suficiente para abarcar a tantos privados de la libertad.

Necesitamos represión es verdad, necesitamos la aplicación correcta de la ley también es cierto, pero cuando nuestras libertades se encuentran en manos de seres humanos, que actúan tentados por el dinero, o reprimidos ante las amenazas, lastimosamente el que paga las consecuencias de un ordenamiento cruel y desfavorecedor son aquellos que no cuentan con los recursos económicos y solo hago referencia al dinero sino a la represión social.

CONCLUSIONES

Luego de un análisis adecuado y pormenorizado de las medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva; y a través de una metodología investigativa, he podido concluir en lo siguiente:

- Luego de la realización del presente trabajo investigativo, puedo concluir que las medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva, no tienen eficacia alguna, más en aquellos delitos de conmoción social, entre ellos; tráfico ilícito de armas de fuego, homicidios, asesinatos, pornografía infantil, violación, sicariato, extorsiones, tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (gran escala), delitos que actualmente nos aqueja a todos los ecuatorianos, delitos en los cuales a mi criterio es indispensable que se le otorgue prisión preventiva y no medidas cautelares, si bien es cierto que la ley establece que se puede otorgar otras medidas a la prisión indistintamente del delito cometido, pero como otorgar esas medidas a una persona que ha asesinado, que violado, que ha extorsionado, en esos casos cómo poder dar consuelo a las víctimas, como protegerlas en casos de represalias, pese a ser la prisión preventiva la última medida a ser aplicable, se debe realizar un análisis adecuado en cuanto a la proporcionalidad de la acción y la pena, clasificar los delitos de menor repercusión con los de mayor repercusión.
- Cuando hablamos de proteger a la víctima es evitar la revictimización de la víctima, así lo establece el autor ARMAS, estableciendo; La revictimización se produce debido a comportamientos inadecuados de los responsables de justicia y sus entidades auxiliares, así como por problemas en el equilibrio entre los derechos de la víctima y los del infractor. Este fenómeno suele ocurrir debido a que en el Código Orgánico Integral Penal, no se encuentra una regulación específica para el tratamiento de las víctimas de delitos sexuales durante el transcurso del proceso penal, obligándolas constantemente a revivir el trauma provocado por el delito y a enfrentarse en múltiples ocasiones a la examen médico, valoración psicológica, versiones, a preguntas y más preguntas. (CRISTIAN, 2020).
- Entonces qué garantía le estamos brindando a la víctima muy indistintamente del delito cometido, cuando constantemente la estamos exponiendo a recordar

el trauma ocasionado, cuando la exponemos al ojo público o cuando la exponemos a críticas y acusaciones, por lo que realmente no estamos protegiendo ni mucho menos reparando el daño causado.

- Garantizar la presencia del procesado en el proceso penal, la Corte Constitucional, ha dispuesto lo siguiente: En un estado constitucional de justicia y de derechos, el cumplimiento de los derechos humanos es un factor esencial. Por ende, es deber del Estado evitar intervenir de manera arbitraria e innecesaria en los derechos y libertades de los ciudadanos, además de asegurar su total eficacia. En este contexto, considerando la relevancia del derecho a la libertad individual en los derechos políticos y civiles, y su reconocimiento en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, es imprescindible admitir que cualquier limitación o privación de la libertad deberá estar basada en razones previamente definidas en la legislación y solo se aplicará cuando sea absolutamente imprescindible (Sentencia, 2018).
- La importancia de un control adecuado dentro de las instituciones judiciales como es el Juzgado y las Fiscalía cuando sea ha interpuesto la medida de presentación periódica, es tan fundamental, por la responsabilidad del procesado al cumplimiento de una medida interpuesta por el juzgador; y, también el de informar que dicha medida se está cumpliendo a cabalidad. Pero al incumplir esta medida, poniéndolo en conocimiento del juez, ésta obligatoriamente debe revocar dicha medida cautelar, porque si no cumple con las presentaciones cómo cumplirá presentarse a juicio.
- Para proteger las pruebas y evitar que las mismas se puedan destruir, el juzgador a través de medidas, evitar que la persona procesa destruya las evidencias, porque las mismas al convertirse en pruebas se materializa el nexo causal de la infracción.
- Otras de las finalidades de las medidas cautelas es asegurar la reparación integral de la víctima, a través de la imposición de una pena o de la reparación económica a la misma. Es por ello que la Corte Constitucional a través de ciertos fallos, se ha pronunciado con respecto a la reparación, manifestando lo siguiente; La reparación integral se encuentra establecida en la parte resolutive de la sentencia y por otra parte se encuentra el cumplimiento de la misma una vez ejecutoriada, en base a lo cual, la estructuración de las resoluciones, como

su ejecución, no está limitada por la sola aplicación de lo ordenado sino que se refleja en el ejercicio y la evolución de las mismas en el marco del nuevo modelo de Estado, considerando al Ecuador como un Estado Constitucional. (Sentencia, 2016)

- Dentro del presente trabajo investigativo se ha establecido que las medidas cautelares, son medidas alternativas a la prisión preventiva, para asegurar la comparecencia del procesado a juicio, es por eso que el otorgar dichas medidas ésta debe cumplir ciertos requisitos para poder ser otorgadas por autoridad competente que es el juez.
- La medida de prisión preventiva, es última ratio de las medidas cautelares dentro de un proceso penal, es decir que se impone de manera excepcional, cuando realmente de forma argumentada y justificada se solicite.
- Las medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva se puede otorgar en cualquier delito, sin distinción del pasado judicial.
- Actualmente se está luchando con un sistema totalmente punitivo, normas que solo buscan la sanción al infractor de la ley a través del cumplimiento de la pena, pero en algún momento las autoridades se preocupan por la rehabilitación adecuada del delincuente para que al momento de cumplir con la pena, se inserte en la sociedad con nuevos propósitos, con la posibilidad de poder encontrar un trabajo digno, con la posibilidad de poder vivir de una manera diferente con el objetivo de no volver a ser privado de libertad. Lastimosamente dentro de una sociedad la persona privada de la libertad es mal vista, se le cierran las oportunidades, no encuentra otra alternativa más que volver a delinquir porque dentro de su círculo el infringir es algo normal y no conocen otra forma de vivir.

RECOMENDACIONES

Una vez analizado, investigado las medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva, puedo exponer las siguientes recomendaciones:

- 1.- Se necesita una capacitación adecuada, no aquella en la que se exponen los temas o se determina lo que está en la ley, sino una capacitación que surgen el procedimiento adecuado, el cómo cumplir con cada medida o el establecer ya una reforma que incluya propuestas en pro de mejorar el procedimiento adecuado.
- 2.- Analiza, en qué delito aplicar las medidas y en qué delitos no, cuándo es recomendable la aplicación y cuando no lo es, es decir, estudiar caso por caso las desventajas de las medidas cautelares, quedando como la mejor solución interponer la prisión preventiva, pero como previamente lo he mencionado de acuerdo a la proporcionalidad de la infracción con la pena.
- 3.- Un adecuado fortalecimiento de la justicia, esto implicaría una reforma adecuada a la Constitución, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional y al Código Orgánico Integral Penal.
- 4.- Se debería hacer una reforma al COIP acerca de las medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva, porque no se está cumpliendo el objetivo primordial de reducción de los hechos delitos, porque se está abusando y controlando el poder judicial, para los delincuentes se les parece un juego infringir las leyes del COIP, porque van a tener de su lado las medidas cautelares, porque así lo establece la norma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armenta Deu, T. (2003). *Lecciones De Derecho Procesal Penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Botos, M. (1990). *Medias cautelares*. Buenos Aires: Universidad.
- CA. (s.f.).
- Carnelutti, I. (2002). *Lecciones sobre el Derecho Penal*. Buenos Aires: Ejea.
- Cesare, B. (2009). *Tratados de infracciones y penas*. Guayaquil: Edino.
- Claus, R. (2010). *Derecho procesal Penal*.
- Cristian, A. (2020). *La prisión preventiva bajo los estándares de convencionalidad*. Quito: Corporación de Estudios y Publicidad.
- Dueñas. (2007). *Lecciones de hermenéutica jurídica*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Ecuador, C. C. (18 de AGOSTO de 2021). *Sentencia No. 8-20-CN/21* . Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjY2M0NzM1NC1jNGQ0LTRmMDYtODU2My0yNThmMjIxMjA0ZDkucGRmJ30=
- Fernández. (2004). *Detención y prisión preventiva en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Justicia, C. N. (2021). Resolución N° 14-2021. *Prisión Preventiva*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Justicia, C. N. (30 de enero de 2023). Obtenido de Absolución de consulta: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/ifiscal/019.pdf
- Krauth, E. (mayo de 2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Defensoría Pública del Ecuador, serie Justicia y Defensa.

Marina, G. A. (2006). *GARANTISMO Y DERECHO PENAL*. BOGOTÁ: TEMIS S.A.

Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 - Decreto Ejecutivo.

Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N° 180 - Segundo Suplemento.

nacional, A. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial, Suplemento 180.

Palabras de la Ley. (s.f.). Obtenido de Medidas Cautelares ¿Qué son y cómo funcionan en el ámbito jurídico?: <https://palabrasdelaley.com/medidas-cautelares/>

Roxin, C. (2010). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores Del Puerto.

Sentencia, 001-16-SIS-CC (CORTE CONSTITUCIONAL 2016).

Sentencia, 001-18-PJO-CC (CORTE CONSTITUCIONAL 2018).

Viteri. (2010). *Medidas cautelares en el proceso penal ecuatoriano*. Quito: Soledad del Mar, Productora y Editora S.A.

Zavala. (2004). *Tratado de derecho procesal penal*. Guayaquil: Edino.

Zavala, B. (2004). *Tratado de derecho procesal penal*. Guayaquil: Edino, Tomo I.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Colorado Velasco Mónica Nahomy**, con C.C: **0803196690** autor/a del trabajo de titulación: **La efectividad de las medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de agosto de 2025**

f. _____

Nombre: **Colorado Velasco Mónica Nahomy**

C.C: **0803196690**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La efectividad de las medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano		
AUTOR(ES)	Mónica Nahomy Colorado Velasco		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Kléber David Siguencia Suárez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal Penal, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, Problemática Social y Seguridad Ciudadana		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Medidas cautelares – Prisión preventiva – Debido proceso – Principio de inocencia - Derecho a la defensa		

RESUMEN/ABSTRACT : El presente trabajo investigativo analiza el impacto que conlleva otorgar medidas alternativas a la prisión preventiva, en un sistema penal decadente, en una crisis delincencial que día a día nos va consumiendo.

Qué garantías brinda, las medidas cautelares, establecidas en el Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal, frente a un juicio justo, frente a que el procesado pueda presentarse siempre y cuando sea requerido por la Autoridad Competente, cuando sea llamado a Audiencia.

Es por eso que dentro del presente trabajo investigativo, se analizará la eficacia de cada una de las medidas, la seguridad que brinda dentro de un proceso penal, la eficacia que tiene el Estado Ecuatoriano frente a resarcir el daño causado, cómo proteger el bien jurídico, el derecho a la vida, el derecho a una seguridad, el derecho a un buen vivir y sobre todo el derecho a tener seguridad.

Qué medidas gubernamentales, plantea el Estado para evitar más vulneración a los derechos de cada ciudadano, que política pública presenta brindar frente a un procedimiento penal cada vez más decante, realmente dónde se encuentra la reinserción del criminal a la sociedad.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 983362284	E-mail: monica.colorado@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Caveró Ángela María	
	Teléfono: +593- 997604781	
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	